

San Carlos de Bariloche, 29 de febrero de 2016

Sr. Diego Augusto Benítez
Presidente del Concejo Municipal
Ciudad de San Carlos de Bariloche

Ref.: Proyecto de Ordenanza 024-16: IMPLEMENTAR
PROGRAMA DE DESFIBRILADORES EXTERNOS
AUTOMÁTICOS EN BARILOCHE.

I.-OBJETO.-

Vienen las presentes a despacho de esta Asesoría Letrada a efectos de emitir Dictamen sobre Proyecto de Ordenanza N° 024-16: IMPLEMENTAR PROGRAMA DE DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMÁTICOS EN BARILOCHE.

El Concejo Deliberante está legitimado para sancionar ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29 inciso 3) y 38 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal, en adelante C.O.M.

Se sigue el orden de desarrollo del proyecto:

I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA.

Respecto de la descripción sintética del proyecto, su redacción respeta la cantidad de palabras establecida en el Art. 86° del Reglamento Interno (Resolución 462-CM-15). Sugiero el uso del presente indicativo.-

I.b) ANTECEDENTES.

Son acordes y relacionados a la temática del proyecto.-

I.c) FUNDAMENTOS.

No he de realizar observaciones por cuanto a criterio de esta Asesoría la evaluación valorativa de los fundamentos de la norma -salvo absurdo o inconsistencia evidente- es materia propia del análisis del mérito y competencia de los ediles.-

I.d) ARTICULADO.

Sugiero a los Concejales el análisis de los proyectos N° 24/16 y 28/16 de manera conjunta considerando la similitud de ambos proyectos.-

Sugiero el uso del presente indicativo en el articulado. A modo de ejemplo: "implementa" ... y continuar con las modificaciones en los demás artículos.-

Sugiero eliminar las siglas, salvo que los concejales entiendan que la sigla sea muy importante a los fines de la individualización del programa.-

Art. 1. Debe indicarse: Dirección General de Protección Civil.-

En los casos que señala "alcance o supere las cien personas" sugiero no utilizar la conjunción disyuntiva, definiendo de manera precisa el alcance de la norma. En ambos casos, no se establece la manera en que se alcanza el número indicado (afluencia de público media de cien personas): si es por hora, por día, entre otros criterios objetivos que pudieran evaluarse, pero que necesariamente debieran quedar reflejado en la norma a fin de evitar arbitrariedades. A modo de ejemplo, la Ley Provincial 5080, que menciona entre los antecedentes, impone en el art. 2 espacios de aplicación obligatoria. En el caso del art. 3 que lo impone como requisito para la obtención de la habilitación municipal, esta falta de precisión se visualiza de manera manifiesta, dado que, del universo de solicitantes, tener el conocimiento "prima facie" de este presupuesto es aventurado, en algunos casos. Lo dicho, guarda relación con lo dispuesto en el art. 7 que le encomienda a la Dirección General de Protección Civil el listado de establecimientos públicos y privados que deberán adecuarse a lo proyectado.-

Asimismo, sugiero se agregue habilitación COMERCIAL y dotar de mayor precisión a los sujetos pasivos alcanzados por el presente proyecto.-

Sugiero en los casos de los arts. 2 y 3, eliminar la última parte de ambos "en caso de ataque cardiaco..." por resultar casuista. Podría suceder que el desfibrilador sea utilizada por alguna otra causal.-

Sugiero eliminar del art. 5. "debidamente instalados", entendiendo que es una condición de la instalación. Asimismo, "ante caso de ataque cardíaco en dicho lugar" y "... y permitir así, la evacuación..."-.

Sugiero armonizar los plazos impuestos en los arts. 7 y 8. Sugiero que comiencen a partir de su promulgación.-

Para el análisis de el proyecto en tanto afecta a los espacios bajo la órbita municipal debe considerarse si esta inversión se encuentra incluida en el Presupuesto Municipal vigente, ya que

de lo contrario se deberán especificar las nuevas fuentes de recursos a utilizar para su financiamiento de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 117° de la Carta Orgánica Municipal¹, y Artículo 26° del Proceso Presupuestario Ordenanza 1611-CM-06,² como también indicar la partida afectada.-

Considerando que, los fundamentos del proyecto no refieren a esta cuestión, se sugiere la consulta al autor.-

Se recuerda a los presidentes de las comisiones que trataran el presente proyecto que el art. 30 del Reglamento Interno de este Concejo textualmente expresa: "*El Departamento de Coordinación Legislativa deberá requerir al Departamento Ejecutivo, de manera fehaciente, opinión por escrito de los proyectos de ordenanza generados en el Concejo Municipal, al menos con siete días hábiles de anticipación a la fecha de su tratamiento. En el caso de los proyectos a los que se haya otorgado preferencia para su tratamiento en la siguiente sesión del Concejo Municipal, la anticipación se reducirá a cuatro (4) días hábiles*".

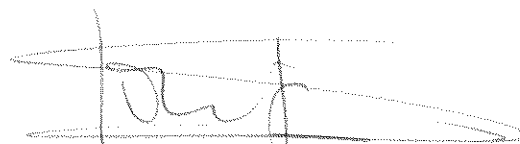
I.e) APROBACION. Finalmente me he de referir a la Mayoría necesaria para su aprobación. El Proyecto de marras a juicio de la suscripta requiere para su aprobación: la mayoría prevista por el artículo 42 de la C.O.M. En caso de que implique modificación a la ordenanza presupuestaria en atención a los considerandos efectuados, debe tenerse presente la mayoría prevista en el art. 116 C.O.M.-

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

II.- Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a las Comisiones de Servicios, Tránsito y Transporte, de Economía, Hacienda, Finanzas y Desarrollo Económico y de Gobierno y Legales.

Dictamen N° 012-ALCM-16

JGE/mm



Dra. JOSEFINA GONZALEZ ELIZONDO
Abogada Letrada
Concejo Municipal

¹La Carta Orgánica Municipal menciona en el Artículo 117° que "*La ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto debe determinar su financiación, sin la cual carecerá de vigencia.*"

²"Artículo 26°: (.....) Toda Ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto general deberá especificar las nuevas fuentes de los recursos a utilizar para su financiamiento, su incidencia en el Presupuesto y sus eventuales modificaciones al Plan de Gobierno. (.....)